



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 2018	NÚMERO 3 SEXTA SECCIÓN
-----------	---	------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y los agentes del Ministerio Público, así como a las y los agentes investigadores, para que sujeten su actuar a lo establecido en el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la integridad y seguridad de las personas.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que instruye a las y los agentes del Ministerio Público, así como a las y los agentes investigadores, para que sujeten su actuar a lo establecido en el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la integridad y seguridad de las personas.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

CC. FISCALES ESPECIALIZADOS, DIRECTORES Y DIRECTORAS GENERALES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES INVESTIGADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 19 fracción IV y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Del anterior precepto se desprende que todas las personas gozan de los derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos así como en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incluso las personas privadas de su libertad.

II. Que referente al marco internacional, entre otros, cabe destacar lo que dispone el siguiente ordenamiento jurídico:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus numerales 1, 3 y 5 dispone:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

III. Que para el caso de la tortura existen tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y son los siguientes:

a) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y su Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro;

b) Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos;

c) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos; y

d) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

IV. Que los dispositivos 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen lo siguiente:

“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

y

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

En tal virtud, toda violación a derechos humanos, entre ellos, los derechos la **seguridad e integridad personal**, constituye un abuso de autoridad, castigados por la ley respectiva; por lo que, todo servidor público perteneciente al ámbito de seguridad pública, como son agentes del Ministerio Público y agentes Estatales de Investigación, deberán sujetar su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

V. Que los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, le corresponde a los agentes del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos con auxilio del Instituto de Ciencias Forenses y la Agencia Estatal de Investigación.

VI. Qué en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Ministerio Público tiene como fin la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en términos de lo establecido por otras disposiciones legales.

VII. Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Ministerio Público ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VIII. Que en atención al **punto QUINTO** de la Recomendación 2/2018, notificada a esta Institución a través del oficio número 17/2018/P, de 23 de enero de 2018, signado por el Dr. Adolfo López Badillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la cual solicita se “Emita una circular a través de la cual reitere la instrucción a los elementos de la entonces Policía Ministerial del Estado y Agentes del Ministerio Público, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra de la integridad y seguridad personal de las personas, deberá remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento”.

Por lo anterior, tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Se les instruye a las y los agentes del Ministerio Público, así como a las y los agentes investigadores, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la integridad y seguridad de las personas.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control y Visitaduría, verificará que las determinaciones y actuaciones llevadas a cabo por las y los agentes del Ministerio, así como de las y los Agentes Investigadores consideren la protección más amplia de las personas en términos de esta Circular.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado a través de los correos institucionales y medios de difusión Institucional para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a las y los titulares de cada área para que hagan extensiva esta Circular a los servidores públicos a su cargo, a efecto de que se impongan de su contenido y se lleve a cabo lo antes expuesto.

QUINTO. Esta Circular es de observancia general y entrará en vigor a partir de su publicación.

SEXTO. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Circular dará lugar a las sanciones administrativas y penales que haya a lugar conforme las disposiciones de ley.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 15 de marzo de 2018. El Fiscal General del Estado de Puebla.
C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET. Rúbrica.